

TIENE POR EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-078-2022, SEGUIDO EN CONTRA DE I. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 39

Santiago, 14 de enero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 25, de 2 de septiembre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Valdivia (en adelante, “D.S. N° 25/2016” o “PDA de Valdivia”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-078-2022; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S. N° 30/2012 MMA”); y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1° Con fecha 18 de noviembre de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-078-2022, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante, “la titular”), titular de la unidad fiscalizable “Parque Harnecker”, ubicada en Avenida Pedro Montt N°779, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

2° En particular, se le imputó un cargo a la titular por infracción a lo dispuesto en el literal c), del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento del PDA de Valdivia. El referido incumplimiento se detalla en la Tabla 1.



3º En virtud de lo anterior, con fecha 27 de diciembre de 2022, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N° 25/2016. En esta línea, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-078-2022, de 10 de febrero de 2023, el Fiscal -de conformidad a la orgánica vigente a la fecha- resolvió aprobar el PdC presentado con correcciones de oficio, ordenando suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5º del artículo 42 de la LOSMA.

4º Mediante la referida Resolución Exenta N° 2/Rol F-078-2022 se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Acciones del PDC

Infracción	Nº	Descripción de la Acción
Utilización de un calefactor unitario a leña en el interior de un establecimiento municipal que no cumple con el D.S. N° 39/2011".	1	Retiro definitivo del calefactor unitario a leña, no autorizado para su funcionamiento.
	2	Cargar el PDC e informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC (...).

Fuente: Elaboración propia conforme a la Res. Ex. N° 2/Rol F-078-2022.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5º Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") asociado al expediente DFZ-2023-3135-XIV-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") con 29 de diciembre de 2023. La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose el cumplimiento parcial del PdC. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo lo siguiente: *"el titular cumplió parcialmente con el objetivo principal de las acciones y metas comprometidas en el respectivo Programa de Cumplimiento aprobado (...) se ha constatado la presencia de un artefacto a leña de la marca Araucanía, específicamente una cocina a leña, utilizado tanto para calefacción como para la preparación de alimentos"*.

6º Mediante Memorándum D.S.C. N° 654, de 2 de diciembre de 2024, DSC comunicó a la Superintendencia del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, la titular

ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-078-2022, conclusión que se basa en los argumentos que se exponen a continuación.

7º En cuanto al hallazgo levantado en el IFA, se indica que la meta del PDC aprobado corresponde a la siguiente: "*Reducir la liberación de emisiones de material particulado respirable (...)*". Teniendo en vista lo anterior, con fecha 6 de noviembre de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-078-20222, esta Superintendencia requirió información a la titular para que acompañara antecedentes que permitieran determinar si se realizó el retiro de la cocina observada durante la inspección ambiental de cumplimiento del PdC, realizada el 9 de noviembre de 2023.

8º Con fecha 19 de noviembre de 2024, la titular efectuó una presentación señalando que se realizó el retiro de la referida cocina, habiéndose instalado en su lugar un equipo de aire acondicionado. Para acreditar lo señalado, presentó dos fotografías fechadas (capturadas el 15 de noviembre de 2024) y georreferenciadas. La primera fotografía da cuenta del equipo de aire acondicionado instalado, mientras que en la segunda imagen se observa el ducto de chimenea de la antigua cocina a leña sellado.

9º En definitiva, DSC concluye que se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de la acción que asegura el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

10º Por otra parte, respecto de la acción N° 2, si bien el titular no realizó la carga del PdC y, por lo tanto, no ingresó el reporte final en el SPDC, se estima que dicha desviación no tiene la entidad suficiente para ameritar el reinicio del procedimiento sancionatorio. Lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el retiro del artefacto a leña a que se refiere el cargo imputado en el presente procedimiento, y que dicho equipo fue reemplazado por un artefacto eléctrico.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

11º En razón de todo lo expuesto, esta Superintendencia considera que se ha acreditado por parte de la titular el cumplimiento de las metas comprometidas en el PDC.

12º En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define "ejecución satisfactoria", como el "*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*". Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que "*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*". Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*".

13° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio¹, en especial de la Resolución Exenta N° 2/Rol F-078-2022, que aprobó el PdC; del IFA DFZ-2023-3135-XIV-PC, y del Memorándum D.S.C. N° 654/2024, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las metas comprometidas en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

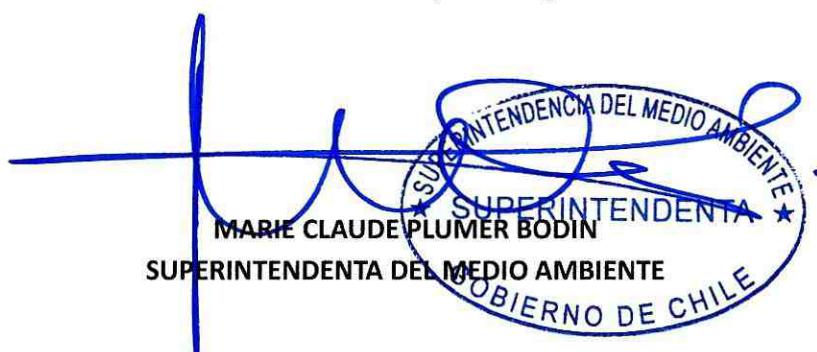
PRIMERO: TENER POR EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-078-2022, seguido en contra de LA I. Municipalidad de Valdivia, Rol Único Tributario N° 69.200.100-1, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Parque Harnecker”, ubicado en Avenida Pedro Montt N°779, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, la titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRS/RCF.



Notificación por carta certificada:

- Carla Andrea Amtmann Fecci, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Valdivia.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.

¹ Aquellos antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-078-2022 que no se encuentren singularizados en el presente acto, pueden ser consultados en la plataforma digital del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2229>

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol F-078-2022

Expediente Ceropapel N° 27852/2024

